

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE
Resolución Nro. DAF 2026-057

**"CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN SISTEMAS DE ALERTA
TEMPRANA PARA MOVIMIENTOS EN MASA, NECESARIO PARA EL
DESARROLLO DEL PROYECTO EC-L1285 DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA
NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA ANTE MÚLTIPLES AMENAZAS "**

CÓDIGO EC-L1285-P00016

Ing. Selene Yajanja De La Guerra Guerrero
Directora Administrativa Financiera
Delegada del Director Ejecutivo
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 425 establece que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 2 dispone que: *"En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el*

Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales.";

- Que,** el 29 de enero de 2024 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nro. SGR-002- 2024, entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la Escuela Politécnica Nacional (EPN) en Representación del Instituto Geofísico; el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR) y el Servicio Integrado de Seguridad, ECU 911, cuyo objeto es es aunar y coordinar las acciones que permitan gestionar y ejecutar integralmente el programa (EC-L 1285): "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazadas" financiado por el Contrato de Préstamo Nro. 5787/OC-EC, cumpliendo con ello, las estipulaciones del contrato de préstamo, el Reglamento Operativo del Programa (ROP) y los anexos;
- Que,** el 01 de marzo de 2024, la Secretaría Nacional Planificación emite el Dictamen de prioridad del proyecto "*Fortalecimiento del sistema nacional de alerta temprana ante múltiples amenazas*" con CUP 30340000.0000.389138;
- Que,** con fecha 26 de agosto se suscribe convenio Subsidiario entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** a través de Resolución No. 028 de 4 de junio de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por hasta USD 10.000.000,00 (diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América), destinados a financiar parcialmente programas y proyectos de inversión pública en el marco del programa "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazadas" (Préstamo No. 5787/OC-EC), cuyo ejecutor es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, SGR;
- Que,** el 17 de junio de 2024, se suscribió el "*Contrato de Préstamo No. 5787/OC-EC*", entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para contribuir a la financiación y ejecución del

proyecto "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas", cuyo Organismo Ejecutor es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y como Organismos Subejecutores (OSEs) se encuentran el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR); Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI); Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN); Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE); Servicio Integrado de Seguridad (ECU 911);

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-321-2024 de 27 de septiembre de 2024, el entonces Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió, entre otras cosas: "APROBAR Y OFICIALIZAR el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), anexo al presente acto administrativo, de conformidad a la no objeción otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el cual regulará la ejecución del proyecto "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas", al tenor de lo establecido en el contrato de préstamo Nro. 5787/OC-EC, suscrito el 17 de junio de 2024, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, los literales D, E, F, G del numeral I. Objetivo y Alcance del Reglamento Operativo del Reglamento Operativo (ROP) del Proyecto (EC-L1285), regula el marco normativo a aplicarse en los procesos que se ejecuten como resultado del "Contrato de Préstamo No. 5787/OC-EC", estableciéndose en su parte pertinente lo siguiente: "(...)el orden jerárquico de aplicación de las normas para la ejecución integral del Programa será: a. la Constitución de la República del Ecuador; b. el Contrato de Préstamo 5787/OC-EC (incluyendo el ROP, las políticas, las guías, los documentos estándar, los instrumentos de planificación y ejecución, las herramientas de monitoreo y control, entre otros); c. las leyes orgánicas; d. las leyes ordinarias; e. las normas regionales y las ordenanzas distritales; f. los decretos y reglamentos; g. los acuerdos y las resoluciones; y, h. los demás actos y resoluciones de los poderes públicos (...)";

Que, el numeral 6.2 del Reglamento Operativo (ROP), establece que: " Los procesos pre-contractuales para el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" Documento GN2349-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" Documento GN2350-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con los

lineamientos establecidos en este ROP, con los instructivos que emita el BID en materia de adquisiciones, con las disposiciones establecidas en los Documentos Estándar de Licitación (DEL) y Documentos Estándar de Solicitud de Propuestas (DSP) del BID, y con las disposiciones establecidas en los Documentos de Licitación y Documentos de Solicitud de Propuestas aprobados por el BID para contrataciones convocadas en el ámbito nacional. ”;

Que, el numeral 6.21 del Reglamento Operativo (ROP) establece las responsabilidades del Coordinador General del Programa (CG-EGP), en donde específicamente dentro de los literales l) y m) señalan, “**l.** Revisar y asesorar respecto a cancelar⁵⁵, anular⁵⁶ o declarar desierto⁵⁷ el proceso de contratación de las adquisiciones a cargo del OE o los OSE, con base a la recomendación de las diferentes Comisiones de Calificación, de la Unidad Requirente, de la Coordinación General Administrativa Financiera y/o de la Coordinación Jurídica, respaldada en informes de calificación o evaluación de ofertas o propuestas, informes técnicos, informes administrativos y/o informes jurídicos, y de conformidad con las disposiciones de los DEL y DSP y las Políticas del BID; o debido a cambio en las prioridades y/o necesidades de la institución. **m.** Revisar y asesorar respecto a adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes, obras o servicios de las adquisiciones a cargo del OE y lo OSE con base en informes de calificación o evaluación de ofertas o propuestas, informes técnicos, informes administrativos y/o informes jurídicos, y de conformidad con las disposiciones de los DEL y DSP y las Políticas del BID”;

Que, la nota al pie nro. 57 del ROP especifica que un proceso podrá declararse desierto “... en caso de que no existieran ofertas o propuestas, o que las presentadas no cumplieran sustancialmente con los requisitos establecidos, o en casos particulares, cuando superen excesivamente el valor disponible para la contratación y siempre que el OE no cuente con los recursos suficientes para adjudicar el contrato.”;

Que, el numeral 6.27 del Reglamento Operativo (ROP), con respecto a las funciones de la Comisión de Calificación o Evaluación, establece que: “(...) d. Evaluar y calificar las ofertas o propuestas, de conformidad con las disposiciones establecidas en los DEL y DSP y en las Políticas del BID; (...)m. Otras que sean necesarias para asegurar una evaluación alineada con los principios valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad de oportunidades, transparencia e integridad.”;

Que, dentro del Orden Jerárquico de normas que rigen las adquisiciones que se realicen como resultado del Contrato de Préstamo No. 5787/OC-EC, son aplicables para este proceso las *"Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"* Documento GN-2350-15", y, las normas y disposiciones de carácter nacional en caso de que no se contrapongan a lo establecido en el Contrato de Préstamo (incluyendo ROP, las políticas, las guías, los documentos estándar, los instrumentos de planificación y ejecución, las herramientas de monitoreo y control, entre otros), en el orden jerárquico dispuesto en la CRE ;

Que, el numeral 6.34 del Reglamento Operativo (ROP), con respecto a los Actos Administrativos o Hitos de las Adquisiciones, señala, *"En lo que compete a la emisión de las Resoluciones de Inicio, Convocatorias, designación de los miembros de las Comisiones de Evaluación, emisión de Boletines de ajuste a los Pliegos o Solicitud de Propuestas de procesos convocados, emisión de las Resoluciones de Adjudicación, Cancelación o Desierto de procesos, u otros actos de decisión requeridos durante las adquisiciones financiadas por el Crédito BID, estos serán realizados por la Autoridad Institucional del OE y de los OSE con la responsabilidad o la delegación para cumplir tal efecto. En caso el OE o el OSE no cuente con una definición específica para los contratos financiados por recursos del Crédito BID, se seguirán los lineamientos en esta materia para contratos financiados con recursos fiscales."*; en este mismo orden de ideas, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que, *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024, se suscribió entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el convenio subsidiario de cooperación interinstitucional Nro. SNGR-009-2024, cuyo objeto es *"Coordinar las acciones que permitan gestionar y ejecutar el programa (EC-L1285): "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas"* financiado por el Contrato de Préstamo Nro. 5787/OC-EC; entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en calidad de Organismo Ejecutor (OE) y, el Instituto de Investigación Geológico

y Energético (IIGE), en calidad de Organismo Subejecutor, cumpliendo con ello, las estipulaciones del contrato de préstamo y el Reglamento Operativo del Programa (ROP) a través del Proyecto "Fortalecimiento del sistema nacional de alerta temprana ante múltiples amenazas" con CUP 30340000.0000.389138.";

- Que,** el IIGE designó a la Ing. Selene Yajánua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, conforme consta de la acción de personal DTH-AP-2024-0042 expedida por el Ing. Andrés Gómez M, delegado de la autoridad nominadora, el 03 de enero del 2024;
- Que,** a través de Oficio No. SNGR-SGGR-2025-0106-O, de 24 de julio de 2025, la Mgs. Ines Xiomara Chavez Rivera, Coordinadora General del Programa EC-L1285, solicitó a las máximas autoridades de los Organismos Sub Ejecutores, "...Disponer a quien corresponda se proceda con la elaboración, para la posterior suscripción, de la resolución de delegación de las siguientes competencias dentro del programa EC-L-1285: La suscripción de resoluciones de inicio para los procesos de selección de profesionales. La suscripción de resoluciones de adjudicación de contratos La suscripción de los contratos que sean requeridos para la implementación del programa en mención y cumplimiento de los requerimientos contractuales del financiamiento. La suscripción de resolución de designación de autorizador de gasto Todas las demás gestiones pertinentes en lo referente a los procesos de adquisiciones...";
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. IIGE-2025-058-DE de 07 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, en lo referente a las adquisiciones financiadas por el Crédito BID, del "Contrato de Préstamo No. 5787/OC EC", entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, resolvió entre otras cosas: "**Art. 1.- DELEGAR** al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del IIGE, dentro del marco del Contrato de Préstamo BID No. 5787/OCEC, para el Fortalecimiento del Sistema de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas, las siguientes facultades: • La emisión de las Resoluciones de Inicio, Convocatorias, designación de los miembros de las Comisiones de Evaluación, emisión de Boletines de ajuste a los Pliegos o Solicitud de Propuestas de procesos convocados, emisión de las Resoluciones de Adjudicación, Cancelación o Desierto de procesos, suscripción de contratos u otros actos de decisión requeridos durante las adquisiciones

financiadas por el Crédito BID, cuando el presupuesto referencial sea de hasta USD \$ 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.”;

Que, con fecha 09 de junio de 2026, la Ing. Selene De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, Delegada Del Director Ejecutivo del IIGE, resolvió entre otras cosas el: *“Autorizar el inicio del proceso para la contratación de la “CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA PARA MOVIMIENTOS EN MASA, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EC-L1285” CÓDIGO: EC-L1285-P00016, con un presupuesto referencial de \$ USD 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más impuestos, y un plazo ejecución contractual de 150 (ciento cincuenta) días a partir de la firma del contrato, y deberá ser desarrollada en forma continua.”;*

Que, con Acta No. 002, de 09 de junio de 2026, la Comisión de Calificación y Evaluación de las Ofertas, conformada por el Mgs. Jonathan Fernando Tobar Torres, Analista Técnico de Innovación y Direccionamiento Científico 3, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad quien presidirá la CCE , el Ing. Juan Carlos Reina Soria, Analista Técnico de Propiedad Intelectual 3, en calidad de delegado del área requirente; e, la Ing. Ana Belén Gramal Aguilar, Analista Técnico 1, de la Dirección de Gestión de la Información del IIGE- proyecto IGTE, en calidad de Profesional técnico afín al objeto contractual, señalan que, *“...De acuerdo con el ROP y las Políticas del BID, la comisión puede solicitar aclaraciones solo para corregir aspectos subsanables. En este proceso, los postulantes 2, 4 y 7 han sido descalificados por no cumplir con la formación académica requerida o los años de experiencia mínima, requisitos que son obligatorios y no subsanables. Por otro lado, los postulantes 1, 3, 5 y 6, aunque cumplen requisitos generales, carecen de la experiencia específica en Sistemas de Alerta Temprana (SAT) solicitada en los TDR. Dado que la normativa establece que toda propuesta que no cumpla sustancialmente con los requisitos debe ser rechazada, no es necesario solicitar aclaraciones, pues las deficiencias son de fondo...”;*

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-DIN-2026-0145-M de 15 de junio de 2026, dirigido a la Ing. Selene De La Guerra, Directora Administrativa Financiera, delegada del Director Ejecutivo del IIGE, el Mgs. Jonathan Fernando Tobar Torres, calidad de presidente de la Comisión de Calificación y Evaluación – CCE, puso en conocimiento las *“Actas e Informe Técnico de Resultados EC-L1285-P00016”*, donde en este último se concluye y

recomienda que, “...**CONCLUSIONES 4.1.** Durante la etapa de verificación de requisitos para la “Consultoría Individual de un experto en sistemas de alerta temprana para movimientos en masa (No. EC-L1285-P00016)”, la Comisión de Calificación y Evaluación (CCE) determinó que los postulantes no acreditaron el cumplimiento de la experiencia general y específica mínima exigida en los Términos de Referencia. Por tal motivo, de conformidad con las bases del proceso, dichos perfiles no fueron considerados para la fase de comparación de antecedentes y calificaciones. (...) **10. RECOMENDACIONES** 1.1. Por lo expuesto, se recomienda a la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad del IIGE, que el proceso para la “CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA PARA MOVIMIENTOS EN MASA, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EC-L1285 DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA ANTE MÚLTIPLES AMENAZAS” (No. EC-L1285-P00016), sea declarado desierto, en base a lo establecido en el Reglamento Operativo (ROP). 1.2. La CCE sustenta esta recomendación en el análisis técnico realizado a los expedientes de los postulantes, del cual se concluye que no existen candidatos que acrediten el cumplimiento sustancial de los requisitos mínimos de experiencia general y específica establecidos en los Términos de Referencia. Por tal motivo, no se cuenta con perfiles que garanticen la capacidad técnica necesaria para la correcta ejecución de la consultoría y el logro de sus objetivos.”;

Que, conforme a la disposición constante en la hoja de ruta del Memorando Nro. IIGE-DIN-2026-0145-M, de 15 de junio de 2026 generado por el sistema Quipux, la Ing. Selene De La Guerra Directora Administrativa Financiera, dispuso a la Gestión de Adquisiciones: “Byron: Por favor revisar y proceder”, y;

Que, mediante Oficio Nro. IIGE-DAF-2026-0021-O, el IIGE remitió el expediente de evaluación del proceso de consultoría individual código EC-L1285-P00016, informando que los postulantes no cumplieron con la experiencia mínima exigida. En dicho documento, y de conformidad con los literales l) y m) del numeral 6.21 del Reglamento Operativo (ROP), se solicitó la revisión y asesoría técnica del informe de resultados. Al respecto, la Coordinación General del Programa, a través del Oficio Nro. SNGR-SGGR-2026-0140-O, emitió el pronunciamiento favorable para que el IIGE proceda con la cancelación y cierre definitivo

del referido proceso, amparada en la facultad de revisión y asesoría establecida en el literal l) del numeral 6.21 del ROP;

Que, conforme a la disposición constante en la hoja de ruta del Oficio SNGR-SGGR-2026-0140-O, de 01 de julio de 2026 generado por el sistema Quipux, la Ing. Selene De La Guerra Directora Administrativa Financiera, dispuso a la Gestión de Adquisiciones: “Byron: Por favor revisar y proceder”, y;

La Directora Administrativa Financiera, delegada del Director Ejecutivo del IIGE, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo Nro. 5787/OC-EC y el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) del proyecto EC-L1285 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA ANTE MÚLTIPLES AMENAZAS y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación de la Comisión de Calificación y de Evaluación - CCE, conforme consta en el “INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CALIFICACIÓN” puesto en conocimiento de esta autoridad mediante Memorando Nro. IIGE-DIN-2026-0145-M de 15 de junio de 2026.

Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO el proceso de “CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA PARA MOVIMIENTOS EN MASA, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EC-L1285 DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA ANTE MÚLTIPLES AMENAZAS” CÓDIGO EC-L1285-P00016 por las razones expuestas en el “INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CALIFICACIÓN” de fecha 12 de junio de 2026.

Artículo 3.- DISPONER la publicación y difusión del Aviso Público de Resultados del proceso de consultoría CÓDIGO EC-L1285-P00016 dentro del portal institucional del IIGE y/o en los medios asignados por el BID, a fin de poner en conocimiento de los consultores postulantes los resultados del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Proyecto-ROP.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la Subdirección Técnica del IIGE, en calidad de área requirente a fin que evalúe y analice la pertinencia de iniciar un nuevo proceso de contratación.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 01 días del mes de julio de 2026.

Ing. Selene Yajánua De La Guerra Guerrero
Directora Administrativa Financiera
Delegada del Director Ejecutivo
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE